

Auto Interlocutorio No. 114
Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado: 2021-00133
Demandante: DEFENSORÍA DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
Demandado: ROLAND STEVENS RODRÍGUEZ TERNERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, febrero 21 de 2022. Se deja constancia que a la fecha que, se encuentra pendiente de definir la pérdida de competencia dentro del radicado de la referencia. De igual manera, obra memorial presentado por la apoderada del señor **ROLAND STEVENS RODRÍGUEZ TERNERA** en su calidad de parte demandada, en donde solicita no se tenga en cuenta la petición de la demandante y en su lugar se fije fecha y hora para la practica de prueba de ADN. Por otra parte, se aclara que, mediante Resolución No. CSJCAR21-229 del 11 de agosto de 2021 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, le fue concedido permiso para adelantar estudios de especialización a la titular de este Despacho los días miércoles, jueves y viernes todo el día una vez al mes conforme el cronograma de estudios, correspondiéndole en el mes de febrero los días 23, 24 y 25. Sírvase proveer.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la competencia, para continuar con el proceso de Impugnación de la Paternidad incoada por la Defensoría de Familia del ICBF de La Dorada, Caldas en favor de los intereses de la menor HERMAYORY RODRÍGUEZ MAZO, representada legalmente por su progenitora la señora ALICE ROCHELLE MAZO CASADIEGOS, en contra del señor ROLAND STEVENS RODRÍGUEZ TERNERA.

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio N.º 249 del 07 de mayo del año 2021, el Despacho admitió la demanda de Impugnación de la Paternidad incoada por la Defensoría de Familia del ICBF de La Dorada, Caldas en favor de los intereses de la menor HERMAYORY RODRÍGUEZ MAZO representada legalmente por su progenitora la señora ALICE ROCHELLE MAZO CASADIEGOS, en contra del señor ROLAND STEVENS RODRÍGUEZ TERNERA.

Encontrándose el proceso a Despacho para emitir sentencia de plano, por considerase que se cumplían con los lineamientos establecidos en los numerales 3º y 4º del artículo 386 del C.G.P, puesto que la señora ALICE ROCHELLE MAZO CASADIEGOS, no se presentó a la toma de muestras de ADN, diligencia que programó el Despacho para ser realizada el 23 de agosto del año 2021; y que, obra prueba de ADN tomada al señor ROLAND STEVENS RODRÍGUEZ TERNERA y a la menor HERMAYORY RODRÍGUEZ MAZO, la cual se adjunto con la demanda, se percata esta judicial de lo siguiente;

De lo informado por la apoderada del señor ROLAND STEVENS RODRÍGUEZ TERNERA, sobre las notificaciones para la realización de la prueba de ADN y de la entrega de los respectivos viáticos, con el fin de que la señora ALICE ROCHELLE MAZO CASADIEGOS

Auto Interlocutorio No. 114
Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado: 2021-00133
Demandante: DEFENSORÍA DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
Demandado: ROLAND STEVENS RODRÍGUEZ TERNERA

representante legal de la menor HERMAYORY RODRÍGUEZ MAZO, compareciera a la citada diligencia, se puso en conocimiento de la citada señora para los fines pertinentes. Ante lo cual, le informó al Despacho que, la menor se encontraba residiendo en el Municipio de Pitalito, Huila con su abuela paterna y en donde solicitó declarar la nulidad de lo actuado y se envíen las diligencias ante los jueces de familia de dicho municipio.

Así las cosas, mediante auto del 28 de octubre de 2021, el Despacho requirió a la citada señora ALICE ROCHELLE MAZO CASADIEGOS, para que, adjuntara los datos de ubicación de su progenitora y de la menor HERMAYORY, para lo cual se le concedió un término de cinco (5) días. Requerimiento que contestó el 18 de enero de los cursantes, en donde aclaró finalmente que, su señora madre tiene la custodia de su hija desde el 30 de septiembre del año 2020, quienes residen en el Municipio de Pitalito, Huila, iterando su requerimiento de enviar las diligencias ante los jueces de familia de dicho municipio.

El 07 de febrero de los cursantes, la apoderada del señor ROLAND STEVENS RODRÍGUEZ TERNERA, mediante memorial presentado en el Despacho, solicita no se tenga en cuenta la petición de la demandante y en su lugar se fije fecha y hora para la práctica de prueba de ADN, puesto que su contraparte, cuando acudió ante el ICBF de la localidad, declaró que su domicilio se encontraba en el municipio de La Dorada, Caldas, razón por la cual, se iniciaron las presentes diligencias. Además, que, obra constancia de conciliación fracasada en donde se pretendía revisar la custodia en contra de la abuela materna.

CONSIDERACIONES

Vistos los memoriales presentados por las partes, revisado nuevamente el proceso de la referencia y normatividad concordante, se encuentra que esta Instancia Judicial, no es competente para continuar con el presente trámite, por el domicilio de la parte demandada, por cuanto el inciso 1 del artículo 28 del C.G.P, refiriéndose en lo tocante, estipula que:

*“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)” (negrillas y resaltado del Despacho)*

Al respecto, la Defensoría de Familia de la localidad refiere que la dirección de la señora **ALICE ROCHELLE MAZO CASADIEGOS** se encuentra en la calle 19 N° 4 - 25 barrio obrero del Municipio de la Dorada, Caldas. No obstante, y después de fijar fecha para la diligencia para las tomas de muestras de ADN, la citada señora le informo al

Auto Interlocutorio No. 114
Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado: 2021-00133
Demandante: DEFENSORÍA DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
Demandado: ROLAND STEVENS RODRÍGUEZ TERNERA

Despacho que, la menor **HERMAYORY RODRÍGUEZ MAZO** en la actualidad se encuentra radicada en el Municipio de Pitalito, Huila con su abuela materna, para lo cual aporta Acta de Conciliación Extrajudicial N.º 1485 del 30 de septiembre de 2020; es decir que, la menor residía con su abuela en dicho municipio, con antelación a la demanda de la referencia, que fue radicada el 04 de mayo del año 2021. Lo cual, y con fundamento en la norma transcrita, le permite concluir al Despacho que, no es competente para conocer el presente tramite, razón por la cual el expediente deberá ser enviado ante la jurisdicción competente en aras de evitar futuras nulidades y preservar el derecho de defensa y al debido proceso de la niña, como demandada dentro del presente trámite.

Se tiene que, siendo el domicilio un atributo de la personalidad, consistente en el lugar donde la persona (física o jurídica) tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella; en un sentido estricto, es la circunscripción territorial donde se asienta una persona para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

En consecuencia y por lo brevemente expuesto, se debe declarar la falta de competencia para continuar con el trámite de Impugnación de la Paternidad incoada por la Defensoría de Familia del ICBF de La Dorada, Caldas a favor de los intereses de la menor **HERMAYORY RODRÍGUEZ MAZO** representada legalmente por su progenitora la señora **ALICE ROCHELLE MAZO CASADIEGOS**, en contra del señor **ROLAND STEVENS RODRÍGUEZ TERNERA**, para lo cual, se dispone su remisión ante los **JUZGADOS DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PITALITO, HUILA**, por ser la Jurisdicción Competente para el efecto.

Finalmente, respecto a la solicitud de la apoderada del señor **ROLAND STEVENS RODRÍGUEZ TERNERA** quien solicita se sancione a la señora **ALICE ROCHELLE MAZO CASADIEGOS** en caso que las diligencias sean remitidas, lo que en efecto ocurrió, se le informa a la memorialista que, la misma deberá resolverse por el juez competente.

Notifíquese esta decisión conforme el artículo 295 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA**,

RESUELVE

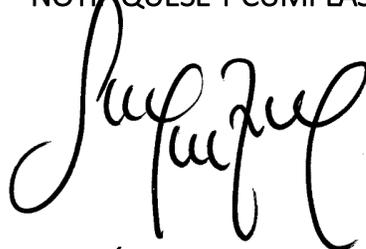
PRIMERO: Declarar la falta de competencia para continuar con el trámite de Impugnación de la Paternidad incoada por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF DE LA DORADA, CALDAS, en favor de los intereses de la menor **HERMAYORY RODRÍGUEZ MAZO** representada legalmente por su progenitora la señora **ALICE ROCHELLE MAZO CASADIEGOS**, en contra del señor **ROLAND STEVENS RODRÍGUEZ TERNERA**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Auto Interlocutorio No. 114
Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado: 2021-00133
Demandante: DEFENSORÍA DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
Demandado: ROLAND STEVENS RODRÍGUEZ TERNERA

SEGUNDO: Remitir el expediente de la referencia, ante los JUZGADOS DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PITALITO, HUILA, para que avoquen su conocimiento por ser asunto de su competencia.

TERCERO: Notifíquese esta decisión conforme el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 031 del 01 de marzo de 2022  CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaría
--

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co